

RADICADO : 2023-00504 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION  
 PROCESO : EJECUTIVO H.  
 DEMANDANTE : ALBA LUZ QUINTERO PINO  
 DEMANDADO : MAGDA PEREZ QUINTERO

### **CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de Noviembre de 2023. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

### **OBJETO A DECIDIR.-**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado parte demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 14 de Noviembre de 2023.

### **TRAMITE DEL RECURSO.-**

Por no estar aun notificada la parte demandada el Despacho se abstuvo de correr traslado del recurso de reposición procediendo a resolver de plano.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 14 de Noviembre 2023 exponiendo que se subsanó en debida forma cuando indicó que en el memorial que antecede el escrito reformado con la subsanación, para subsanar el literal C, informa que si hay un proceso en contra de la demandada y además, se indica las partes, el radicado del proceso, y en este orden de ideas se reforma la demanda en cuanto a los hechos, allegando como un nuevo hecho N° 9, (sic), y aduce el señor apoderado que en realidad si existe un proceso en contra de la demandada, como también en las pretensiones solicita entrar en remanente.

Aduce el señor apoderado que cree haber subsanado esta demanda correctamente, ya que en esta y según el literal C, del auto de inadmisión de la demanda del fecha del 22/08/23, da las indicaciones del proceso que cursa en el Juzgado 3ro CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. las partes, que tipo de proceso es, radicado etc., y que si fuere el caso pide encarecidamente se le indique como se debe hacer dicha corrección de ese literal C.

Solicita se revoque el auto por el cual se rechazó la demanda por no llenar los requisitos de procedibilidad y en su lugar se admita la demanda y que en caso de no acceder se informe las razones de hecho y de derecho por las cuales no aplicaríamos la normatividad actual vigente mencionada en el presente escrito.

### **EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:**

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 14 de Noviembre de 2023, respecto a que no hubo claridad en lo que respecta al punto señalado en el punto C, ya que el señor apoderado se limita solamente a decir la clase de proceso, las partes y el radicado sin indicar de manera clara como lo preceptúa el Art. 468 Num. 1º Inc. 5º CGP, bajo juramento, si en aquel proceso, fue citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación, luego y por esa razón se tuvo la demanda como no subsanada en debida forma dado a que si bien indicó la clase de proceso y las partes, omitió tal información que el Art. 468 Num. 1º Inc. 5º CGP, ordena para esta clase de procesos con garantía real.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

De otra parte se advierte al aquí recurrente que el proceso por ser de mínima cuantía no opera el Recurso de apelación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante contra el auto de fecha 14 de Noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

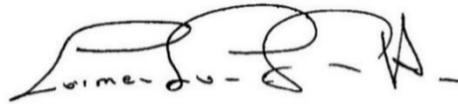
VIENE...

RADICADO : 2023-00504 AUTO ACEPTANDO R. REPOSICION  
PROCESO : EJECUTIVO H.  
DEMANDANTE : ALBA LUZ QUINTERO PINO  
DEMANDADO : MAGDA PEREZ QUINTERO

SEGUNDO.- De otra parte se advierte al aquí recurrente que el proceso por ser de mínima cuantía no opera el Recurso de apelación.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, dese aplicación a lo ordenado en auto de fecha 14 de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024

RADICADO : 2023-00759-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : MONICA CONSTANZA ALVAREZ ROJAS.  
 DEMANDADO : SORAYA VARGAS CHINCHILLA Y ALBA LUZ PEREZ QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 18 de Diciembre de 2023 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

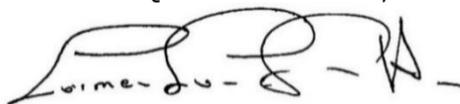
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MONICA CONSTANZA ALVAREZ ROJAS a través de apoderada judicial y en contra de SORAYA ESTER VARGAS CHINCHILLA Y ALBA LUZ PEREZ QUINTERO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por MONICA CONSTANZA ALVAREZ ROJAS a través de apoderada judicial y en contra de SORAYA ESTER VARGAS CHINCHILLA Y ALBA LUZ PEREZ QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00691 AUTO RECHAZO DEMANDA  
 DTE: MARICELA TORRADO BACCA  
 DDO: DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 12 de enero de 2024 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado no la subsano dentro del término señalado. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

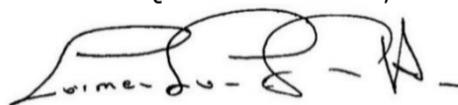
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARICELA TORRADO BACCA a través de apoderado judicial en contra de DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a RECHAZAR DE PLANO la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva a su rechazo in limine.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHACESE DE PLANO LA DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por MARICELA TORRADO BACCA a través de apoderado judicial en contra de DILIA LOBO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO
DEMANDADO	MARY BEATRIZ NEIRA BATISTA Y CARLOS GUSTAVO NAIRA BATISTA.
RADICACION	544984053002-2021-00687-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MINIMA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se propusieron excepciones de mérito por la parte demandada y la parte contraria guardó silencio dentro del término de ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

**I.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.-**

Se fija audiencia de que trata el Art. 372, 373 Y 392 CGP, para el día 21 de febrero de 2024 **a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, el Perito nombrado y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por **Estado.**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a GUSTAVO OSORIO, EDUARDO RAMIREZ, ROSALBA LOBO Y NANCY ARENAS ROPER. Los testigos deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con sus documentos de identificación para lo cual los señores apoderados deberán estar atentos a que se presenten puntualmente.
- 3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de los demandados el cual se practicara oficiosamente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a PATRICIA TORCOROMA JACOME SOLANO, MARGARITA JACOME SOLANO, KARLA BEATRIZ ORTIZ JOYA Y FABIOLA JOYA SANCHEZ. Los testigos deberán presentarse en la Secretaría del Juzgado con sus documentos de identificación para lo cual los señores apoderados deberán estar atentos a que se presenten puntualmente.

544984053002-2021-00687-00

- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandada inspección judicial al inmueble objeto de la Litis. Nómbrase perito al señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, de la lista de auxiliares de la justicia de estos juzgados a quien se le concederá un término de diez días a efectos de que rinda su experticia detallando en el mismo identificación del inmueble, ubicación y linderos y demás que el señor apoderado demandado solicita en el acápite de pruebas. Ordénese por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

**PRUEBA DE OFICIO.-**

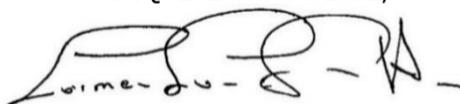
Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandado solicita objeción al dictamen pericial aportado por la parte demandante, este Despacho ordena citar al señor WILLIAM RINCON MURCIA, persona que elaboró el dictamen presentado con la demanda, para que en declaración aclare el mismo. Cítesele a través de su correo electrónico para que asista a la audiencia en la fecha aquí señalada. Se advierte al señor WILLIAM RINCON, que deberá presentarse en la Secretaría del Juzgado con su documentos de identificación.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024

Cuad No 2  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
 Rad. 544984053002 2023 00676 00  
 DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
 DEMANDADO: DANIEL EDUARDO GOMEZ CACERES

**CONSTANCIA.-**

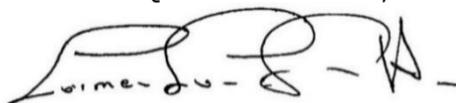
Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP ordénese incorporar al expediente el oficio No CE- 30-23-27-23 de fecha 28 de Noviembre de 2023 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor DANIEL EDUARDO GOMEZ CACERES, se encuentra asociado a esta entidad Cooperativa, su vinculación la hizo en la Sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros. De acuerdo a lo ordenado en su oficio se procedió a afectar los productos de ahorro del señor DANIEL EDUARDO GOMEZ CACERES en nuestra entidad, debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, no fue procedente el embargo*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
 JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00197 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: EBLIN YISELA PAREDES PINEDA  
NANCY MARINA PINEDA CASTRO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, Tesorero Municipal de la Alcaldía de Ocaña. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 5 de Diciembre de 2023 emanado por CESAR ANDRES PAEZ GAMBA, Tesorero Municipal de la Alcaldía de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que mediante Resolución No 4722 del 5 de Diciembre de 2023 " POR EL CUAL SE HACE RELACION DE COSTO- BENEFICIO DE PROCESO DE COBRO COACTIVO No 32621" se ordenó el levantamiento de la medida cautelar y que por esta razón solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña identificado con M. I. No 270-41859".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO INCORPORAR  
Rad. 544984053002 2020 00355 00  
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE  
DEMANDADA: MARY STELLA GUILLEN QUINTERO

**CONSTANCIA.-**

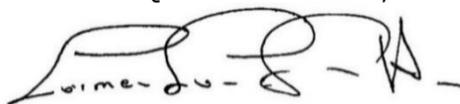
Al Despacho de la señora Juez lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo con Acción Real. Aclaro que no se presentó oposición. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el Art. 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 042 de fecha 27 de Octubre de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Enero 2024